

EL OMBUDSMAN LOCAL

Héctor F. ALDASORO VELASCO

*Al doctor Jorge Fernández Ruiz, presidente de la Asociación Iberoamericana de Derecho Administrativo y distinguido miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, quien después de 53 años sigue siendo el joven idealista que representó al estado de Jalisco en el Concurso Nacional de Oratoria.**

Idealismo, fe en el derecho y en la justicia son las características de este extraordinario e infatigable jurista a quien le hago un pleno reconocimiento por su incansable labor para cimentar el progreso de México fundándolo en el derecho en general.

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *La victimología.* III. *Planteamiento del problema.* IV. *Antecedentes históricos.* V. *Precursores de la victimología.* VI. *Los primeros tratadistas.* VII. *Los simposia internacionales de victimología.* VIII. *México y la victimología.* IX. *Victimología a nivel internacional.* X. *Diversos modelos, tendencias y paradigmas.* XI. *La Comisión Federal, las comisiones estatales y municipales de derechos humanos y la victimología en el actual control constitucional en México.* XII. *La Comisión Estatal de Derechos Humanos en el estado de San Luis Potosí.* XIII. *Conclusiones.*

I. INTRODUCCIÓN

En el *ombudsman* existe un tema de capital importancia, como lo es la victimología. Sin lugar a dudas la protección a la víctima no ha alcanza-

* En El Universal, efectuado en el Teatro de la Paz en la ciudad de San Luis Potosí, el 17 de junio de 1952.

do la dimensión que en estos momentos tiene en el campo de los derechos humanos el gobernado en general. Este trabajo pretende aportar dentro del campo de la criminología o de la victimología lo más importante que ha habido en nuestro país.

II. LA VICTIMOLOGÍA

La protección constitucional de las víctimas del delito en México

La doctora María de la Luz Lima, respecto al derecho victimal, ha expresado los siguientes conceptos:

Dentro de la *Enciclopedia de las Ciencias Penales*, es necesario concebir y crear una nueva disciplina en el campo de las llamadas ciencias jurídico-penales, éste es el derecho victimal que debe ser una ciencia normativa que se encargue del estudio de los derechos de la víctima porque puede consistir en derecho de hacer, de no hacer o recibir algo conferido por la ley. La Constitución de un país debe contener además el procedimiento para hacerlo efectivo.¹

La necesidad de independizar el derecho victimal proviene no solamente del abandono que de la víctima ha perpetrado el derecho penal, sino de la incapacidad de éste para resolver una serie de problemas; por ejemplo, el conflicto queda sin resolverse, como dice Zaffaroni: “La intervención del Estado como único ofendido, invocando el bien común o la defensa social o cualquier otra variedad parecida elimina la solución del conflicto; éste ya no podrá resolverse porque falta una de las partes: la víctima”.²

La naturaleza misma del derecho penal le impide la atención de las víctimas pues sus fines y funciones son muy concretos, además invocó a Antonio Beristain en su *Nueva criminología*, desde el derecho penal y la victimología, quien expresó: “Se debe encontrar algo mejor que un Cód-

¹ Lima, María de la Luz, “Protección a las víctimas”, *Criminalia*, México, año LXVIII, núm. 2, 1992, p. 71.

² Zaffaroni, Raúl (coord.), “La mujer y el poder punitivo”, *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina*, Buenos Aires, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Ed. Depalma, 1986.

go Penal y éste debe ser en su opinión una buena ley de justicia para las víctimas cuyos lineamientos generales están dados en lo fundamental en la declaración de las Naciones Unidas”.

Por su parte la ONU, en su Sexto Congreso sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Caracas, 1980) trató el problema del abuso del poder económico y político haciendo especial referencia a las víctimas y recomendando a los expertos y agencias de la ONU que continúen en sus labores de elaboración de directrices y normas.

La Sociedad Mundial de Victimología en el Cuarto Symposium Internacional de la Victimología (Tokio 1982) formó un comité presidido por Irving Waller (Ottawa, Canadá), para realizar un proyecto de código para las conductas hacia las víctimas del delito.

Una trascendental reforma a la Constitución Política de México, 1993, reconoce algunos derechos fundamentales de las personas que han sido víctimas de un delito y que tradicionalmente estaban desamparadas, cometiéndose con esto una seria injusticia.

La reforma consistió en un nuevo párrafo en la parte final del artículo 20 constitucional. Todo esto me lleva a presentar este trabajo con la finalidad de que cada una de las entidades federativas de la república mexicana, al igual que de los países iberoamericanos que nos visitan, legislen sobre esta materia tan importante para la consecución del bien público temporal y como consecuencia, el respeto a las garantías constitucionales del gobernado.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

No obstante la cantidad de recomendaciones que han hecho la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como las comisiones estatales y municipales, independientemente de las denominaciones que tienen en cada entidad federativa, no ha sido posible dar una adecuada solución a los problemas que les han planteado los gobernados sobre violaciones a sus derechos humanos y, en un primer término, es la densidad de población con la que cuenta actualmente México, 104 millones de habitantes.

Si se agrega a la densidad de población la heterogeneidad de su integración en virtud de las extensas poblaciones indígenas que se ubican principalmente en algunos estados como Chiapas, Oaxaca y Guerrero, el número de etnias disminuye en el centro del país pero aunque son menos,

subsisten problemas y los tienen: Tlaxcala, Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí y Zacatecas; en la costa oriental tienen etnias con problemas severos Veracruz y Tamaulipas; en el norte Chihuahua y Coahuila; y en el noroeste principalmente Sonora y Sinaloa donde los grupos indígenas no hablan el castellano, se sugiere la inclusión de personas en la comisión nacional, en las estatales y municipales que conozcan y dominen los diferentes dialectos o lenguas que hablan cada uno de los grupos étnicos que he mencionado y se les asigne algún experto en victimología para que las recomendaciones se ajusten a una realidad y a un principio de justicia social.

Existe también una mala distribución de la riqueza en el país, consecuentemente un alto número de pobres; se ha estimado que en un país con 105 millones de habitantes (abril de 2005) entre un 60 o 70% de su población carecen de lo más elemental para poder subsistir y ocasiona que frecuentemente sean víctimas de delitos que, por no hablar castellano o por la pobreza en la que se encuentran no se pueden defender eficientemente.

IV. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El Tercer Congreso Nacional de Criminología (organizado por la Sociedad Mexicana de Criminología y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí a través de su Facultad de Derecho), convocó a los criminólogos del país, en general, en febrero de 1989 y dedicó por completo sus trabajos a la victimología en cinco grandes temas: 1. Aspectos generales, 2. Lo jurídico, 3. Las víctimas, 4. La victimización y 5. La problemática en criminalística y medicina forense. El éxito de este evento marca el arranque de una activa labor respecto a la victimología en el país.

En ese Congreso participaron, el presidente nacional de la Sociedad Mexicana de Criminología el doctor Luis Rodríguez Manzanera, la doctora María de la Luz Lima entre otras personalidades de diversas nacionalidades.

Me impactó sobremanera el hecho de que en materia jurídica no se ha resaltado la importancia del sujeto pasivo del delito y su participación en la configuración del hecho punible; en criminología, la victimología pasa a formar parte de la síntesis criminológica; en penología se estudia a la víctima para analizar la reacción social.

El doctor Luis Rodríguez Manzanera afirma que “la política criminológica no puede concebirse sin hacer consideraciones precisas sobre las víctimas y toda la teoría de prevención se dirige cada vez más a operaciones de tipo victimológico, y puede ya hablarse con propiedad de una política victimológica”.

El fenómeno victimal preocupa cada vez más a los especialistas de diversas disciplinas y así, médicos, abogados, sociólogos, psicólogos, criminólogos, criminalistas, etcétera, han coincidido en este interés común creando una nueva disciplina que sin lugar a dudas ha abierto un verdadero universo de investigación.

El doctor Rodríguez Manzanera llevó a cabo un análisis histórico de lo que es y ha sido la victimología; el problema de la víctima, su definición, los diversos enfoques según diferentes paradigmas y los variados intentos de tipologías. Analizando, con singular destreza, los factores victimógenos, tanto endógenos como exógenos, y son examinados para llegar a las relaciones entre víctima y victimario exponiendo así la teoría del doctor Manzanera del *iter victimae*, es decir la victimogénesis y la victimodinámica; y, en el prólogo de su libro *La victimología*, llega a conclusiones que considero de gran utilidad por la etapa que estamos viviendo no solamente en México sino a nivel mundial.

Señala Rodríguez Manzanera la aparición tardía de la victimología³ y, expone las siguientes razones que considero de capital importancia darlas a conocer para todos aquellos que tratamos de realizar ese ideal al que llamamos “justicia”.

1. Al iniciar a estudiar la victimología, llama la atención de inmediato el desinterés general que a través de la historia han tenido las ciencias penales por la víctima.

2. Con la excepción por demás explicable de la medicina forense, las demás ciencias no se habían ocupado del fenómeno victimal o lo habían hecho muy superficialmente.

3. La escuela clásica de derecho penal centra su interés en el delito como ente jurídico, importa básicamente el hecho delictuoso, y la justa retribución al responsable del mismo. Aquí tenemos de entrada un problema de niveles de interpretación; a la escuela clásica le interesa el nivel conductual, y por tanto se desinteresa por el nivel individual, es decir, se

³ Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*, México, Porrúa, 1988, p. 3.

centra en la teoría del delito dejando en un segundo plano al delincuente y, con mayor razón a la víctima.

Es justa aquella frase que la escuela clásica (iniciada por Beccaria) le dijo al hombre: “Observa el derecho”, en tanto que la escuela positivista (originada por Lombroso), le dijo al derecho: “Observa al hombre”.

La escuela positivista se centra así en el estudio del hombre antisocial, fundando la criminología, pero en su esfuerzo por tener la integral comprensión del criminal olvida a la víctima.⁴

No es tanto que ignoren el problema sino más bien es un caso de prioridades, ¿qué era más urgente, redondear el estudio del criminal trabajando en un nivel básicamente individual?

Así es la situación del criminal estudiado, protegido, tratado, explicado, clasificado, sancionado y auxiliado, en tanto que a la víctima escasamente se le menciona.

Se organizan grupos interdisciplinarios para estudiar al criminal, se construyen instituciones especiales para su observación, tratamiento y custodia, se elaboran leyes cada vez más detalladas para regular su conducta, se escriben miles de páginas tratando de explicar su personalidad y sus reacciones, mientras tanto, la víctima queda marginada en el drama penal, parece ser tan sólo un testigo silencioso. La ley apenas la menciona, la literatura científica la ignora, y por lo general queda en el más completo desamparo que representa una sobrevictimización.

Las razones por las cuales sucede este fenómeno tienen que ser profundas, no podrían explicarse simplemente como un problema de niveles de interpretación.

Una tentativa de explicación consiste en el miedo que se le tiene al criminal: el sujeto antisocial naturalmente temido por la colectividad; es el pánico que sienten las ovejas frente al lobo.

Pero, ¿quién teme a un cordero?; es la víctima propiciatoria, es inocuo, es manso, no es peligroso.

La fiera salvaje produce pánico, llama poderosamente la atención; en el zoológico son los animales más frequentados; ¿quién va al zoológico a ver a los corderos?

Pero parece haber algo más ya que los criminales pasan a la historia en tanto que las víctimas rápidamente caen en el olvido. Prosigue el

⁴ Lombroso, Cesare, *L'uomo delinquente*, Milán, Fratelli Bocca Editori, 1876.

maestro Rodríguez Manzanera: ¿Quién no identifica a Jack el destripador, a Landrú, a Capone, al Tigre de Santa Julia, a Goyo, o al Mochaorejas; pero quién sería capaz de mencionar a sus víctimas? La víctima pasa excepcionalmente a la historia y sólo lo logra en crímenes del tipo del magnicidio o por alguna razón verdaderamente insólita. Así, Abel logra su lugar en la historia con el único mérito de ser la primera víctima.

En proporción macrocriminológica, las víctimas describen los hechos. Esto es válido para el crimen de crímenes: la guerra.

Los vencedores escriben por lo general la historia (es decir, su historia); el nombre de los victoriosos queda escrito en los monumentos y en los libros, los vencidos no son mas que víctimas. Los ejemplos son múltiples, las excepciones confirman la regla, Waterloo será siempre la derrota de Napoleón, pero napoleones no hay muchos.

Una interpretación más puede intentarse para explicar el fenómeno de la tardía aparición de la victimología y ésta es que nos identificamos con el criminal y no así con la víctima, el criminal es en mucho un sujeto sin inhibiciones; cuando desea algo lo realiza sin importarle la norma de la sociedad o la víctima. Es decir, en cierto aspecto el criminal es alguien que se atreve a hacer algo que el no criminal no osaría realizar pero que desearía hacerlo.

Todos hemos deseado (y por lo menos en la imaginación) cometer algún delito, lesionar al enemigo, evadir los impuestos, etcétera.

Es por eso que existe una identificación consciente o inconsciente con el criminal, con aquel que se atreve a ejecutar lo que nosotros no osaríamos realizar. No hay identificación con la víctima, se desearía ser criminal, pero no víctima, nadie desea que lo roben, lo hieran, lo injurien, lo violen.

Cuando soñamos ser victimizados es algo horrible que se llama pesadilla. Esta identificación con el criminal podría explicar el éxito de la escuela de la novela negra, de la página roja en los periódicos, de las revistas amarillistas dedicadas al crimen, de las películas de gangsters, de las series policíacas en la televisión y, puede explicar también, el porqué del interés por el criminal y el desinterés por la víctima.

Por último, cabe preguntarse si efectivamente el Estado tiene interés por las víctimas. En múltiples casos el criminal es un “chivo expiatorio” y representa la parte desviada de la comunidad que puede poner en peligro la seguridad del gobierno y el orden social.

La víctima significa, en mucho, el fracaso del Estado en su misión de protección y tutela de los intereses de la comunidad. En un momento dado, la víctima puede exigir al gobierno una compensación por el abandono en que ha sido dejada. Además, hay ciertas víctimas que es necesario dejar en el olvido porque su atención y estudio pueden representar un serio costo político. Tales son las víctimas de injusticia social, de abuso de poder, de violación de derechos humanos, de marginación, de segregación racial o religiosa, de fraude electoral, de delito trasnacional, de criminalidad dorada y, por dar unos cuantos puntos a nivel internacional el asesinato de John F. Kennedy en los Estados Unidos de Norteamérica y el de Luis Donaldo Colosio en nuestro país.

V. PRECURSORES DE LA VICTIMOLOGÍA

Rodríguez Manzanera afirma que la mayoría de los criminólogos habían hecho ya victimología sin saberlo,⁵ pero en realidad, como dice Stanciu:⁶ hay que evitar el error de creer que nosotros somos los primeros en estudiar la victimología. Si el término victimología es nuevo, el objeto es antiguo.

Aunque el olvido de la víctima es notorio y se le había relegado a un segundo término, esto no implica que haya total desconocimiento del tema y que nunca se hubieran contemplado los problemas de la víctima.

En la evolución del derecho y en la evolución de la pena podemos ver, en un principio, el desinterés por la víctima ya que en los tiempos remotos el hombre primitivo utilizó la venganza privada y, la víctima contaba solamente con su fuerza y el poder para desquitarse.

Cuando la reacción penal pasaba a poder de los guerreros la situación no variaba mucho, pues seguía imperando la fuerza aunque la Ley del Talión, primer límite a la venganza, obligaba a contemplar a la víctima aunque sea para medir el daño causado.

Al pasar la reacción penal a los grupos, hechiceros o sacerdotes, la víctima continuaba en un segundo plano ya que la ofensa se consideraba, básicamente, contra la divinidad y se castigaba en nombre de ésta.

⁵ Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*, 8a. ed., México, Porrúa, 2003, p. 6.

⁶ Stanciu, V. V. et al., “*Victimal et civilisation*”, *Etudes Internationales de Psycho-sociologie Criminelle*, París, núms. 26-28, 1975, p. 29.

Cuando los juristas se apoderaron de la reacción penal, la víctima fue tomada en cuenta, principalmente en su derecho a quejarse y a pedir justicia. Rodríguez Manzanera señala:

que como simple ejemplo y por tratarse de uno de los antecedentes más remotos debe mencionarse el Código de Hammurabi (1728-1686 a. C.) que en sus secciones 23-24 especifica que si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, tal hombre ha de morir; si el ladrón no es atrapado, la víctima de robo debe formalmente ante Dios, declarar lo que perdió y la ciudad y el gobernador en cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, debe reembolsarle lo que haya perdido. Si la víctima pierde la vida, la ciudad o el alcalde deben pagar un “maneh” de plata a su pariente.⁷

Mayor importancia tiene la distinción que se hace en el derecho romano entre los *delicta* y los *crimina*, ya que los primeros eran de persecución privada, es decir de querella de parte, en tanto que los segundos eran perseguidos de oficio. La diferencia básica es que los *crimina* ponían en peligro evidente a toda la comunidad, en tanto que los *delicta* afectaban tan solo a los particulares y sólo indirectamente provocaban una perturbación social.⁸

Los *delicta* en cuanto a beneficios para la víctima evolucionaron desde la venganza privada hasta la multa a favor del ofendido, pasando por la Ley del Talión y la compensación. El mayor o menor grado de reacción vindicativa radicaba estrictamente en la voluntad y en las manos, como en la posible clemencia de la víctima.

Como es sabido, poco a poco más *delicta* se fueron convirtiendo en *crimina* hasta que se optó por el monopolio de la acción penal por parte del Estado; con esto, la víctima pasaba a un plano muy secundario.

Progresivamente a medida que el Estado fue haciéndose cargo de la administración de justicia, el delincuente fue transformándose en el personaje central de los estrados judiciales relegando a la víctima a un rol, primero subalterno hasta llegar a ser casi totalmente olvidado después.⁹

⁷ Lara Peinado, Federico, *Código de Hammurabi*, Madrid, Editora Nacional, 1982.

⁸ Cfr. Margadant, Guillermo F., *Derecho romano*, México, Esfinge, 1965, p. 432.

⁹ Drapkin, Israel, “El derecho de las víctimas”, *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, México, año III, núm. 3, 1980, p. 115.

En cuanto a los tratadistas, varios de los grandes autores del siglo pasado tocaron el tema de la víctima. Así, por ejemplo Lombroso dedica, en su libro *Crimen, causas y remedios*,¹⁰ un par de párrafos a la indemnización de las víctimas, atacando la fuente misma de ciertos delitos principalmente aquellos de codicia. Pregona que el juez debe fijar la compensación y asegurar los bienes del detenido.

Enrico Ferri, por su parte, se ocupó en varias ocasiones del problema, ya desde su “lección inaugural” en la Universidad de Bolonia (1881), proponía diversas reformas al procedimiento penal para facilitar la reparación del daño en sus lecciones en la Universidad de Nápoles (1901), después de señalar el abandono de la víctima (la atención completa de la escuela clásica se ha concentrado en la entidad jurídica del crimen) afirma que: “La víctima del crimen ha sido olvidada, aunque esta víctima produce una simpatía filantrópica mayor que la que provoca el criminal que ha producido el daño”.¹¹ Plantea la reparación del daño como: a) Sustitutivo de la pena de prisión, aunque esto sería sancionar con una “real distinción de clases”; b) aplicando el trabajo del reo al pago; c) como pena para delitos menores; d) como obligación del delinquiente hacia la parte dañada; y e) como función social a cargo del Estado.

En otra forma, Ferri¹² analiza las relaciones en el homicidio-suicidio de otro y en el homicidio con el consentimiento de la víctima.

Aunque el libro se centra más en los problemas del derecho a morir y de la responsabilidad del autor, tiene el mérito de haber provocado una serie de críticas de autores famosos (Tarde, Calucci, Pugliese, Notter, Lesona, Cortés, etcétera), llamando la atención sobre la víctima.

Rafael Garófalo, el tercero de los grandes positivistas italianos, escribió un libro sobre los que sufren por un delito que, aunque enfocado a la indemnización, va marcando el camino, pues el autor dice, refiriéndose a las víctimas de los delitos, que: “esta clase de personas a que todo ciudadano honrado puede tener la desgracia de pertenecer, debía merecer que el Estado le dirigiese una mirada de benevolencia, una palabra de consuelo”.

¹⁰ Lombroso, Cesare, *Le crime, causes et remèdes*, Alcan, Félix (ed.), París, 1907, p. 473.

¹¹ Ferri, Enrico, *The Positive School of Criminology*, Ohio, University of Pittsburgh Press, 1968, p. 101.

¹² Ferri, Enrico, *L'omicidio-suicidio*, Turín, Fratelli Bocca Editori, 1892.

Las víctimas de los delitos debían seguramente tener derecho a mayores simpatías que la clase de delincuentes que parece ser la única de la que los actuales legisladores se ocupan.¹³

La influencia de la escuela positivista llevó a varios congresos internacionales del siglo pasado a tratar el tema de la protección e indemnización a las víctimas del delito; así como los Congresos Penitenciarios Internacionales de Roma (1885), París (1895) y Bruselas (1900), el de Antropología Criminal de Roma (1885), el de Derecho Penal de Bruselas (1889), y el Jurídico de Florencia (1891), etcétera.

En el mundo de la literatura hay continuas referencias a la víctima; como en muchos otros casos, los poetas se adelantan a los científicos y ven cosas que sucederán mucho tiempo después.

Muchos literatos han sido señalados como verdaderos precursores de la victimología (Defoe, De Quincey, Cribran, Werfel, etcétera). Hacer un estudio de sus obras me llevaría tiempo, simplemente se mencionan un par de estudios del tema, a Lapan y a Crest. Crest afirma: “que la víctima ha sido ignorada, abandonada y denigrada en la literatura, pues se da mayor importancia al criminal que a la víctima”; por su parte Lapan señala: “como en la literatura moderna (Kafka, Brecht y Beckett) la víctima va convirtiéndose en el principal protagonista”.

VI. LOS PRIMEROS TRATADISTAS

El profesor Benjamin Mendelsohn puede ser considerado el creador de este campo del conocimiento científico pues aunque varios autores se habían ocupado del tema, el primer estudio sistematizado de las víctimas se debe al profesor, israelí, que se ocupa del tema desde 1937¹⁴ siendo sus primeras publicaciones en 1940 (*Giustizzia Penale*, Roma) sobre violación. En 1946 realizó su *New bio-psycho-social horizonts: victimology* y, en 1956 se publica *La victimologie*,¹⁵ una de sus obras más conocidas

¹³ Garófalo, Rafaelle, *Indemnización a las víctimas del delito*, *La España moderna*, Madrid, p. 57.

¹⁴ Cfr. Mendelsohn, Benjamin, “The Origin of Victimology”, *Excerpta Criminológica*, vol. 3, mayo-junio de 1963, pp. 239-244.

¹⁵ Mendelsohn, Benjamin, “La victimologie”, *Revue Francaise de Psychoanalyse*, enero-febrero de 1958, pp. 66 y ss.

(por primera vez en la *Revue International de Criminologie et de Police Technique*), reproducida después en las principales revistas del mundo.

Mendelsohn atrae la atención sobre la víctima, cuestionando el desinterés con que ha sido tratada y señalando que no puede hacerse justicia sin tomarla en cuenta. Para esto es necesario crear una ciencia independiente: la victimología. Así, principia por crear algunos conceptos y definiciones victimológicas e intenta una primera clasificación de las víctimas.

En 1948 Mendelsohn, en la Universidad de Yale, publica un estudio del conocido tratadista von Hentig, titulado *El criminal y sus víctimas*; en 1948-1949 Wertham afirma, al tratar sobre la víctima del homicidio, que “lo que nos hace falta es una ciencia de la victimología”.¹⁶ Y, en 1954 el profesor de Topeka, Kansas, Henri Ellenberger, publica *Delitos psicológicos sobre los criminales y sus víctimas*, a partir de aquí los trabajos de victimología se multiplican. Hentig ampliará sus conceptos en su obra *El delito*, considerando a la víctima como un elemento del medio circundante estudiando las diversas situaciones del fenómeno victimal intentando a su vez una tipología.

VII. LOS SIMPOSIA INTERNACIONALES DE VICTIMOLOGÍA

El máximo avance de la victimología se debe a las reuniones internacionales conocidas como simposia, pues han permitido el conocimiento y el intercambio de ideas entre personas de diversas especialidades, y de ellas han nacido sociedades, revistas, etcétera.

En el VI Congreso Internacional de Criminología (Madrid, 1970), el profesor Israel Drapkin propuso la celebración de un symposium internacional de victimología que se celebraría en Jerusalén en 1973, la ponencia fue aceptada con beneplácito diciéndose que se realizaría quince días antes del VII Congreso Internacional de Criminología, que tendría como sede la ciudad de Belgrado en el año de 1973.

El primer symposium de Jerusalén fue un éxito, logró atraer la atención de los especialistas de diversas ramas y obtuvo el reconocimiento internacional para la victimología por lo que se decidió que se realizará la simposia cada tres años, lo que se ha cumplido; ya que el segundo tuvo

¹⁶ Wertham, F., *The Show of Violence*. Doubleday, Nueva York, 1949.

lugar en Boston, 1976, alentando la investigación comparada y abriendo nuevos campos de trabajo. El de Münster, 1979, permitió la organización de la Sociedad Mundial de Victimología (WSB); el de Tokio-Kioto, 1982, fortaleció la sociedad y amplió la comunicación internacional; en el de Zagreb, 1985, se logró la redacción final de la “Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas”, la VI Simposia se llevó a cabo en Jerusalén en 1988, y centró la atención en las diversas victimologías; el de Río, 1991, planteó la problemática latinoamericana; el de Adelaida, 1994, presentó abundante información comparada y, el de Ámsterdam, 1997, presentó muy interesantes aspectos críticos.

Sintetizaré, respecto a los simposia, para señalar el primero que se celebró en Jerusalén del 2 al 6 de septiembre de 1993 bajo la presidencia del profesor Israel Drabkin; las discusiones fueron organizadas en cuatro secciones científicas: 1. El estudio de la victimología (concepto, definición de víctima, metodología, aspectos interdisciplinarios, etcétera). 2. La víctima (tipología de la víctima en el proceso penal, etcétera). 3. La relación victimario-victima (delitos contra la propiedad, contra las personas, sexuales, etcétera). 4. Sociedad y víctima, actitudes y políticas, (prevención, tratamiento, resarcimiento).

El Segundo Simposium Internacional de Victimología tuvo lugar en la ciudad de Boston, Massachussets del 5 al 11 de septiembre de 1976, fue presidido por el profesor Steffen Shafer pero éste murió unos días antes, el 29 de julio, por lo que Regina H. Rayan secretaria del comité organizador con un grupo de entusiastas colaboradores llevó adelante la realización del evento, el programa fue organizado sobre la base de tres grandes secciones, a saber:

- Sección I. Aspectos conceptuales y legales de la victimología: a) Concepto y finalidad de la victimología; b) Tipologías victimales; c) La víctima en el procedimiento judicial; y d) Las víctimas de hechos de tránsito.
- Sección II. Las relaciones victimales: a) Delitos contra las personas; b) Delitos contra la propiedad; c) Las relaciones criminal-victima y la policía; y d) El delincuente político como víctima.
- Sección III. La víctima y la sociedad: a) La compensación a las víctimas del delito; b) Victimización corporativa; c) La víctima y los massmedia; y d) Victimización de la víctima por la sociedad.

El Tercer Simposium de Victimología se celebró en la ciudad de Münster, capital de Wesfalia, del 3 al 7 de septiembre de 1979 bajo la presidencia del profesor Hans Joachim Schneider. El Congreso estuvo organizado en secciones y en grupos de trabajo, las secciones fueron seis en total, a saber:

- I. Conceptos, resultados, consecuencias, descubrimientos y dimensiones en la victimología.
- II. Estudios de victimización criminal.
- III. Las víctimas de diversas conductas criminales.
- IV. El papel de la víctima en el proceso de victimización.
- V. Tratamiento de las víctimas, reparación y prevención.
- VI. La víctima en el sistema de justicia penal.

Además hubo algunas mesas de trabajo que trataron:

1. Problemas de urbanismo y prevención del crimen.
2. Violencia en la familia.
3. Víctimas de crímenes violentos durante el nacional-socialismo.

El Cuarto Simposium Internacional de Victimología tuvo lugar en las ciudades de Tokio y Kioto, los días 29 de agosto al 2 de septiembre de 1982 y, fue organizado por el profesor Koichi Miyasawa. Las secciones fueron cuatro, a saber:

- I. Problemas generales, definiciones y teoría.
- II. Investigación empírica, métodos y descubrimientos.
- III. Nuevos problemas, víctimas de delitos de cuello blanco. Víctimas de contaminación
- IV. Asistencia a las víctimas, compensación y restitución. Servicios a las víctimas y centros de crisis.

El Quinto Simposium Internacional de Victimología se realizó en la ciudad de Zagreb, Yugoslavia, del 18 al 23 de agosto de 1985, siendo presidido por el profesor Zvonimir Paul Separovic.

Los temas de reunión fueron:

1. Cuestiones teoréticas conceptuales.
2. Investigación.
3. Víctimas de abuso de poder.
4. Mecanismos para asegurar justicia y reparación para las víctimas.
5. Asistencia a las víctimas y prevención de la victimización.
6. Acción regional e interregional.

El Sexto Simposium de Victimología se efectuó en la ciudad de Jerusalén, Israel, del 28 de agosto al 1º de septiembre de 1988 bajo la presidencia de Sarah Ven-David. El tema general se bautizó como “Los rostros de la victimología”.

Con una gran cantidad de tópicos y de grupos de trabajo, las ponencias pueden reunirse en tres grandes grupos:

- a) La ciencia victimológica, principios y paradigmas.
- b) Los servicios de atención a las víctimas.
- c) La victimología como movimiento por las víctimas.

El Séptimo Simposium se celebró en Río de Janeiro, Brasil, del 25 al 30 de agosto de 1991, presidido por Ester Kosovski. El rubro general fue “Victimología en debate” con una gran concurrencia y múltiples ponencias que podrían agruparse en cinco grandes rubros: drogas, minorías, derechos de las víctimas, víctimas diversas y cuestiones teóricas y conceptuales.

El octavo se realizó en la ciudad de Adelaide, Australia, del 21 al 26 de agosto de 1994 bajo la presidencia de Chris Summer, el tema general fue “Victimización y violencia” y los tópicos fueron:

1. Paradojas y paradigmas.
2. Investigación sobre crimen y víctima.
3. Aspectos legales.
4. Violencia intrafamiliar.
5. Stress postraumático.
6. Prevención de la victimización.
7. Servicios para víctimas.
8. Derechos humanos.

El Noveno Simposium se hizo en Amsterdam, Holanda, del 25 al 29 de agosto de 1997 bajo la presidencia de Jan J. M. Vandijk con el tema general de “Protección a las víctimas” dividido en cuatro grandes temas, a saber:

1. Estudios y precisiones sobre la víctima.
2. Los derechos de la víctima.
3. Tendencias en apoyo a las víctimas.
4. Abuso de poder y crímenes de guerra.

El Décimo Simposium Internacional de Victimología se celebró en el año 2000 del 6 al 11 de agosto en el Centro de Convenciones de Montreal, Canadá, la organización estuvo a cargo de Irving Waler y de Arle-

ne Gaudreault, el tema general fue “Investigación y acción para el tercer milenio”, los temas tratados fueron: “Apoyo, compensación y política; justicia restitutoria; mediación y legislación; protección internacional para víctimas de abuso de poder y, prevención de la victimización”.

VIII. MÉXICO Y LA VICTIMOLOGÍA

En México hemos tenido un importante desarrollo victimológico en la teoría y en la práctica, que se inicia con las discusiones sobre la reparación del daño y los primeros estudios de víctimas en la década de los treinta.¹⁷

En 1969 se publicó la Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de México, norma pionera en la materia y que por su importancia merece que se le cite en este trabajo.

En la década de los setenta se inician los primeros estudios propiamente victimológicos (Rodríguez Manzanera). Para la década de los ochenta se fundó la primera cátedra de victimología en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y se realizaron las investigaciones sobre víctimas que servirían de base para la fructífera década de finales del siglo XX (Muñoz Sánchez, Rodríguez Manzanera, Sabido y Tocavén).

El Tercer Congreso Nacional de Criminología, organizado por la Sociedad Mexicana de Criminología y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí a través de su Facultad de Derecho, se celebró en febrero de 1989 y, se dedicó por completo a la victimología en cinco grandes temas: aspectos generales, lo jurídico, las víctimas, la victimización, y la problemática en criminalística en medicina forense.

Ese mismo año inició el gran programa de agencias especializadas, a cargo de María de la Luz Lima, y todo el proyecto de atención a víctimas desde la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Modelo que ha sido la base para la creación y servicios a víctimas de varias entidades federativas.

La Sociedad Mexicana de Criminología abrió su sección de victimología, lo que dio lugar a la Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas,

¹⁷ Véase Ceniceros y Garrido, Luis, “La reparación del daño y la protección de las víctimas de la delincuencia en México”, *Criminalia*, México, año IV, núm. 11, 1938, p. 669; véase también Gómez Robledo, José y Quiróz Cuarón, Alfonso, “Sujetos pasivos de los delitos sexuales”, *Criminalia*, México, año V, núm. 10, 1939, p. 602.

institución de asistencia privada que además de sus funciones de auxilio a víctimas y capacitación de personal, publicó una revista especializada “serie victimológica”, y que ha editado un libro en el que se describe el modelo mexicano y se relata su historia. Ha sido traducido y publicado con la autorización correspondiente, el Manual de Recursos “Estrategias para luchar contra la violencia doméstica de la ONU”.

En 1993, México reformó su Constitución federal para reconocer los derechos de las víctimas del delito y, en el 2000 realizó una nueva reforma ampliando las garantías victimales en sus artículos 20 y 102 B de la Constitución federal, pero es necesario que se concentren los derechos de las víctimas que consagra la Constitución en legislaciones locales en cada una de las entidades federativas.

En varios estados de la república existen leyes específicas que se ocupan de la materia: Chiapas, Durango, Estado de México, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Jalisco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

En 1995, en su carácter de diputada federal, María de la Luz Lima presentó ante la H. Cámara Legislativa, apoyada por varios diputados y senadores, una iniciativa de ley de justicia para las víctimas del delito en el Distrito Federal. Gracias al impulso de esta iniciativa fueron incluidos diversos aspectos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que ha creado una Subprocuraduría de Atención a Víctimas retomando varias de las funciones descritas, lo que ha dado un gran avance al tema.

En diciembre de 2002, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la “Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito para el Distrito Federal” y una vez revisada por el jefe de gobierno fue modificada y aprobada por la comisión correspondiente y publicada en la *Gaceta Oficial* el 22 de abril de 2003.

La Ley en cuestión hace responsable a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del cumplimiento directo de esta Ley a través de su Subprocuraduría de Atención a Víctimas con facultades de coordinación, procuración y vigilancia, en la que expone ampliamente los derechos de víctimas y ofendidos y detalla los servicios que se les proporcionarán.

Se formó un Consejo de Atención y Apoyo integrado por funcionarios del Distrito Federal: el procurador (que preside) y los titulares de la Comisión de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y de

la Secretaría de Salud. Este Consejo devalúa, opina, aprueba, programa, realiza estudios, etcétera.

Lo más importante de este ordenamiento es la creación del Fondo para Atención y Apoyo a Víctimas con aportaciones del gobierno y de otras fuentes, administradas por un fideicomiso público para dar beneficios económicos y protección provisional.

IX. VICTIMOLOGÍA A NIVEL INTERNACIONAL

La Sociedad Internacional de Criminología junto con la Sociedad Mexicana de Criminología celebró, en la Universidad Lasalle de México, el Quincuagésimo Curso Internacional de Criminología cuyo tema general fue “Justicia y atención a víctimas del delito” bajo la dirección de Rodríguez Manzanera, con la participación de varios de los más renombrados victimólogos (Neuman, Peters, Picca, Shelley, Szabó, Young, Escaff, Fellini, Lima, etcétera). En el 2000 se organizó el Posgrado en Victimología en el Inacipe; se realizó el Primer Congreso Nacional de Victimología (Ciudad Juárez, Chihuahua) y, se fundó la Sociedad Mexicana de Victimología que preside María de la Luz Lima.

Concepto de victimología

La victimología es el estudio científico de la víctima, entendiendo por “víctima” a todo aquel que sufre un daño por acción u omisión propia o ajena o por causa fortuita. Como toda ciencia nueva, los límites no son aun claros, el mismo concepto de victimología está a discusión, su lugar en el mundo científico, sus relaciones con las demás ciencias, etcétera.

Para hacer un análisis de esta ciencia, se ha dividido a los actores en tres grupos: aquel en el que se agrupan los tratadistas que otorgan a la victimología una total autonomía científica; los que consideran que forman parte de la criminología, y aquellos que niegan la autonomía y aun la misma existencia de esta ciencia.

Se señalarán los casos más relevantes sin tratar de hacer un estudio exhaustivo en este trabajo.

A continuación expongo la victimología desde los paradigmas positivistas, interaccionistas y crítico, estudiando las tendencias conservadora, liberal y socialista.

Un considerable grupo de autores estima a la victimología como una ciencia autónoma, con objeto, método y fin propios. Para los autonomistas la extensión de la victimología es notable, pues parten de un objeto de estudio extraordinariamente amplio. Este grupo está encabezado por Mendelsohn quien ha luchado denodadamente por sus ideas. Mendelsohn afirma lo siguiente: “Durante siglos, el criminal ha pertenecido únicamente al derecho como una noción abstracta” es hasta la segunda mitad del siglo pasado como consecuencia de una revolución del pensamiento, que el criminal se convierte en un sujeto de estudio por una ciencia positiva. En nuestros días, la víctima se impone también a nuestra atención como una rama especial de la ciencia positiva.

La primera ciencia se ocupa de la terapéutica y de la profilaxis anticriminal teniendo como criterio al criminal; la segunda se ocupará de la terapéutica y de la profilaxis que tiene como objeto a la personalidad de la víctima. Esta ciencia admite la existencia de dos vías paralelas para la descomposición del “complejo criminógeno”, por una parte el criminal, por la otra la víctima, el interés de la humanidad demanda que la víctima sea colocada sobre un plano de preocupación por lo menos igual al criminal.

Esto parecerá extraño, pero no es menos verdadero. En este primer esquema la victimología es considerada una ciencia paralela a la criminología, o por decirlo en otra forma “el reverso de la criminología”, así, “la criminología se ocupa del criminal, mientras que la victimología tendrá como sujeto el factor opuesto de la pareja penal, la víctima”.

Transcurrido el tiempo, Mendelsohn plantea la victimología no sólo como paralela a la criminología, independiente de ésta, sino que al ampliar el objeto de estudio, le dará una dimensión extraordinaria.

Debemos comprender que los límites de la victimología deben establecerse en relación con el interés de la sociedad en los problemas de las víctimas. Por lo tanto repetimos todos los determinantes de la víctima, tales como: la sobre población, la acción de la ley, el índice de natalidad, la desnutrición, las enfermedades íntimamente ligadas a la alimentación y las pérdidas materiales, la contaminación, etcétera. Todos estos determinantes pertenecen al campo de la victimología, disciplina que gradualmente afirmará su lugar en la ciencia”.¹⁸

¹⁸ Mendelsohn, Benjamin, “La victimología y las necesidades de la sociedad contemporánea”, México, Messixs, año IV, núm. 7, 1974, p. 75.

Posteriormente, se definirá a la victimología como “la ciencia sobre las víctimas y la victimidad”, afirmando que deben abarcarse tanto a la víctima de factores endógenos como a la de los factores exógenos, y que el concepto de victimidad es mucho más general que el de criminalidad utilizando el término de “victimología general”.¹⁹

X. DIVERSOS MODELOS, TENDENCIAS Y PARADIGMAS

Según Luis Rodríguez Manzanera, la realidad es que existen diversos enfoques de lo que es la victimología. Estos enfoques dependen en mucho de cómo se defina a la víctima, lo que está muy ligado a la orientación ideológica y filosófica del investigador.

Las corrientes que tenemos actualmente son tres: la positivista, la interaccionista y la crítica, que han sido consideradas como verdaderos paradigmas, es decir, conjuntos de conocimientos que resuelven (o intentan resolver) determinados problemas (o grupo de problemas), bajo un patrón aceptado por una parte de la comunidad científica.²⁰

<i>Paradigma (teoría)</i>	<i>Tendencia (ideología)</i>	<i>Modelo (perspectiva)</i>
Positivista	Conservadora	Consensual
Interaccionista	Liberal	Pluralista
Crítico	Socialista	Conflictual

1. *Victimología conservadora*

El enfoque conservador es fundamentalmente positivista y por lo tanto es causalista; la victimología estudia las relaciones víctima-criminal, y es concebida como una rama de la criminología.

El modelo de explicación es el consensual, la sociedad es captada como una estructura bien integrada persistente y estable; basada en el consenso acerca de los valores imperantes. La ley refleja los deseos y es-

¹⁹ Mendelsohn, Benjamin, “La victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea”, San José, Costa Rica, ILANUD, año 4, núm. 10, 1981, pp. 55 y ss.

²⁰ Para estudiar la teoría de los paradigmas véase, Jun, Thomas S., *La estructura de las resoluciones científicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983.

peranzas colectivas y, representa el sentir popular, por lo tanto, sirve a todos por igual, protegiendo al ciudadano de la victimización.

El criminal es diferente al no criminal y desde luego a la víctima. La víctima es identificada con el sujeto pasivo del delito, los casos de auto-victimización (drogadictos, alcohólicos, prostitutas, etcétera) son tratados en forma similar a los delincuentes.

Las víctimas estudiadas son las víctimas conocidas, es decir las que llegan al sistema de justicia y, el interés máximo es saber si son “culpables” o “inocentes”, debiéndose socorrer a estas últimas.

Esta victimología llamada conservadora, criminal, penal o “antivictimología”, es lo que con mayor facilidad adoptan los sistemas de justicia (independientemente de la ideología oficial), ya que les permite evadir toda responsabilidad estatal en el fenómeno victimal; las víctimas lo son por causa de los criminales rebeldes e inconformes, o por su propia culpa al provocar o precipitar el crimen.

2. *Victimología liberal*

La victimología liberal sigue un modelo pluralista, en el que la ley existe no porque los individuos estén generalmente de acuerdo con la definición de lo bueno y lo malo, sino precisamente porque están en desacuerdo.

La sociedad es captada como múltiple y plural, donde coinciden grupos con diferencias marcadas (ideologías, religión, status, etcétera) y por lo tanto los valores, las metas y los intereses diversos son contradictorios. Este pluralismo lleva al acuerdo general de un mecanismo que pueda resolver los conflictos pacíficamente, por lo que se establece el sistema legal, que es neutral y está por encima de las partes, es tan sólo el árbitro que dirime las disputas.

La victimología de corte liberal ha tomado el paradigma interaccionista en que se considera la criminalidad no desde la conducta sino desde la respuesta que provoca.

La conducta criminal es la que se etiqueta como tal y, por lo tanto el sujeto es también etiquetado como criminal o desviado, todo esto sucede en un fenómeno de interacción entre etiquetador y etiquetado, de aquí las diferentes etiquetas para conductas o sujetos similares.

El sujeto etiquetado tiende a identificarse con su etiqueta y aun cumplir la “profecía cumplida”.

El interaccionismo se ha considerado básicamente “victimológico”, sobre todo en conceptos como desviación secundaria (Lemert) o carrera desviada (Becker) donde el desviado es considerado una víctima.

Las soluciones propuestas van hacia un mejoramiento progresivo de la sociedad y a una justicia que logre mitigar el sufrimiento humano.

3. Victimología socialista

El modelo conflictual, seguido por la victimología de corte socialista, reconoce las diferencias sociales, los diversos grupos y sus conflictos de valores, metas e intereses. El fondo real del conflicto es la lucha por el poder, en que unos tratan de obtenerlo y otros de mantenerlo.

La ley defiende a los intereses de aquellos que tienen el poder para hacerlo; el aparato judicial, por lo tanto, no es neutro y protege los intereses de la clase en el poder, y no en la colectividad en general.

Esta victimología censura, básicamente, el Estado capitalista en el que se sostiene un orden social y económico que preserva el poder y sus privilegios, criminalizando conductas que atentan contra dicho orden.

La victimología socialista maneja un paradigma crítico que propone un cambio de estructuras sociales definitivo que evite la victimización y la violación de derechos humanos igualitarios. Por lo tanto, acepta un estándar de justicia y capta al Estado y su sistema de justicia como naturalmente victimizador ya que atenta principalmente contra las clases menos privilegiadas de la sociedad y olvida a las víctimas de la dominación y la represión.

XI. LA COMISIÓN FEDERAL, LAS COMISIONES ESTATALES Y MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS Y LA VICTIMOLOGÍA EN EL ACTUAL CONTROL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

En estas últimas décadas de evolución, a partir del texto de la Constitución federal promulgada el 5 de febrero de 1917, el control constitucional en nuestro ordenamiento jurídico ha experimentado cambios sustanciales por medio de los cuales se ha actualizado de manera paulatina para llegar a un lado de adelanto similar al de las cartas fundamentales de otros países latinoamericanos. Afirma Héctor Fix-Zamudio: “que se ha avanzado especialmente en los últimos años y que es preciso seguir ade-

lante para perfeccionar las instituciones que forman parte de lo que podemos denominar en la actualidad como *derecho procesal constitucional mexicano*".

Existe una evolución progresiva en la Constitución federal de 1917, todavía está vigente con numerosas reformas, y se consagraron cuatro instrumentos de control constitucional, es decir:

- a) El juicio político de responsabilidad de los altos funcionarios;
- b) El procedimiento de investigación de la Suprema Corte de Justicia;
- c) Las controversias constitucionales; y
- d) El juicio de amparo.

La mayoría de estas instituciones procesales provenían de la Corte Federal, anterior del 5 de febrero de 1857, que con algunas variantes fueron incorporadas en el texto original de nuestra ley fundamental.

Las comisiones de derechos humanos, ombudsman

Los organismos jurisdiccionales de protección de los derechos humanos que han tomado como modelo la institución del Ombudsman, de origen escandinavo, no obstante lo cual conjuntamente con el juicio de amparo, como ya lo señalé, en el cuerpo de esta ponencia habían sido las garantías constitucionales con mayor eficacia para la tutela de los derechos fundamentales, hasta la creación de los nuevos instrumentos establecidos en las reformas constitucionales y legales de 1995 y 1996 a las que ya he hecho referencia.

Existen diversas instituciones en Iberoamérica, como el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala en la Constitución del 31 de mayo de 1985; el Defensor del Pueblo de Colombia, Constitución del 7 de julio de 1991; la Defensoría del Pueblo de Perú, Constitución de septiembre de 1993; el Defensor del Pueblo de Bolivia, Constitución de 1967; el Defensor del Pueblo de Ecuador, Constitución de 1978; el Procurador de la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador; el Defensor de los Habitantes de Costa Rica del 10 de septiembre de 1992; el Comisionado de los Derechos Humanos de la República de Honduras, Constitución de 1982; Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Constitución de 1987; Defensor del Pueblo de Argentina, Constitución de 1853 y 1860; Defensor del Pueblo de Uruguay, Constitución del 20 de julio de 1992.

De acuerdo con la reforma constitucional del 27 de enero de 1992, publicada al día siguiente en el *Diario Oficial de la Federación*, que se adicionó al artículo 102 de la Constitución federal dispone que en su primera parte reglamenta a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público Federal que está bajo sus órdenes.

El inciso b), en cuya parte relativa se dispone:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier actividad o servidor público, con excepción del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos formularán recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias y denuncias y quejas ante autoridades respectivas...

Este precepto fue reglamentado por la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, expedido por el Congreso de la Unión y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de junio de 1992. El reglamento de la propia Comisión fue aprobado por su consejo y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de noviembre de ese año.²¹ Debo señalar que de acuerdo con el citado ordenamiento, la Comisión Nacional se integra por el presidente designado por el titular del Ejecutivo federal con aprobación del Senado de la república. A partir de las reformas de 1995, el procedimiento que se sigue en algunas variantes, establecen que el presidente de la república, presentará una terna de candidatos que deberán comparecer ante el Senado federal. Este designará al magistrado con votación calificada.

Por lo que se refiere a las funciones de la Comisión Nacional éstas son muy amplias pues la parte final del artículo 2o. de la ley expresa que dicha comisión: "...tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el ordenamiento jurídico mexicano".

²¹ Rabasa Gamboa, Emilio, *Vigencia y efectividad de los derechos humanos en México. Análisis jurídico de la ley de la CNDH*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992; Armienta Calderón, Gonzalo, *El ombudsman y la protección de los derechos humanos*, México, Porrúa, 1992, pp. 237-273.

El propósito esencial de la reforma constitucional del artículo 102 B de la carta federal mexicana y, que los órganos que establecen a nivel nacional y local tienen como propósito básico la protección de los derechos humanos que establece el ordenamiento jurídico mexicano; si bien la disposición constitucional no es precisa al no señalar de manera exclusiva los derechos consagrados en la carta federal, la tutela se extiende de manera implícita también a los derechos establecidos en los tratados internacionales que han sido incorporados al derecho interno en los términos del artículo 133 constitucional, es decir, los ratificados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado federal.

Con la salvedad de lo que es la Suprema Corte de Justicia, en su época actual, ha manifestado que los tratados internacionales no tienen exactamente la misma fuerza legal que un precepto constitucional, pero están por encima de las leyes federales o estatales normales, en pocas palabras la Corte aplicó a los tratados internacionales una *capitis diminutio*.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos “para los efectos del desarrollo de las funciones de la Comisión Nacional”, entiende que los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.²²

El precepto constitucional excluye, de manera expresa, el conocimiento de los organismos mencionados; a los asuntos jurisdiccionales, laborales y electorales.

La mención de estos aspectos no era indispensable en virtud de que como es bien sabido, los organismos similares al Ombudsman sólo conocen de la materia administrativa, pero como en México por desconocimiento de la institución, algunas corrientes políticas pretendían que se incluyeran estos apuntes, fue necesario consignar expresamente dichas proyecciones.

Sin embargo, el hecho de carecer de una idea precisa de las funciones de estos organismos, la Suprema Corte de Justicia en México se opuso a

²² Fix-Zamudio, Héctor, “El derecho internacional de los derechos humanos en las Constituciones latinoamericanas y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *El mundo moderno de los derechos humanos, ensayos en honor de Thomas Burghenthal*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996, pp. 159-207.

la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el ámbito judicial, y por ello el precepto constitucional mencionado prohíbe la fiscalización del Ombudsman al Poder Judicial Federal.²³

XII. LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

El licenciado Teófilo Torres Corzo, gobernador interino del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, puso a la consideración de la LIII Legislatura Constitucional el Proyecto-Decreto 555 por el que con fundamento en el artículo 10 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se propone para el cargo de presidente de dicha comisión al licenciado Luis López Palau quien entró en funciones el 30 de diciembre de 1992; con un secretario ejecutivo, el licenciado Ricardo Sánchez Márquez, actual director de la Facultad de Derecho de la UASLP. El Consejo Ciudadano quedó integrado por: Elías Torres Buendía; Pedro Hernández Gutiérrez; Ricardo Gómez Valle; Rosario Medellín Varela; el licenciado José Francisco Pedraza Montes; el licenciado Antonio Rosillo Pacheco; el licenciado Salvador Penilla López; Rosa Elena Espinosa de Martínez; Margarita Rosales Silva y Pedro Cadena Chávez, quienes concluyeron sus trabajos el 31 de marzo de 1997.

El licenciado Horacio Sánchez Unzueta, gobernador constitucional de esta entidad federativa puso a la consideración de la LIV Legislatura del Estado, el nombramiento del doctor Sergio Teobaldo Azua Reyes como presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Designó como secretario ejecutivo a un abogado con amplios conocimientos en derecho constitucional, al licenciado J. Jesús Juárez Pérez y la comisión quedó integrada por el consejo por las siguientes personas: Tomás Cervantes; Adrián René Contreras Martínez; el licenciado Eduardo Córdoba Bautista; la licenciada Elvia Duque Zavala; la licenciada Lilia del Car-

²³ El primer organismo que ha funcionado en la realidad, aun cuando con una competencia restringida, ha sido La Defensoría de los Derechos Universitarios cuyo estatuto fue aprobado por el Consejo Universitario de la UNAM el 29 de mayo de 1985. Siguieron varias instituciones a nivel estatal y municipal tales como la Procuraduría de la Defensa del Indígena, en el estado de Oaxaca, 1986; la Procuraduría Social de la Montaña del estado de Guerrero, la Procuraduría de Protección Ciudadana del estado de Aguascalientes, 1988, y la Defensoría de los Derechos de los Vecinos de la ciudad de Querétaro, 1988.

men Lara Compeán; la licenciada María Elena Gámez Castro; el licenciado José Ángel Morán Portales; el licenciado Álvaro Nieto Meza y Elia Pedroza Quintero. El 1o. de abril de 1997 comenzó a funcionar y concluyó sus funciones el día 31 de marzo de 2001.

El gobernador Fernando Silva Nieto puso a la consideración de la LVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el proyecto de Decreto 100 que contenía el nombramiento de la licenciada Magdalena Beatriz González Vega como presidenta estatal de derechos humanos, el 1o. de abril de 2001, quien designó como secretario ejecutivo al licenciado Alberto Ayala Flores. Los integrantes del Consejo fueron los siguientes: María Elena Gámez Castro; Andrea Saldaña Rivera; Bertha Calderón Mercado; Víctor Torres Pérez; Ignacio Rafael Acosta Díaz de León; Alberto Gerardo Narváez Arochi; Elia Hernández Estrada; Rodolfo del Ángel del Ángel y María Antonieta Mata Barrientos.

Marcelo de los Santos Fraga, gobernador constitucional del Estado, puso a la consideración de la LVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el proyecto de Decreto 276, en donde propone la ratificación de Magdalena Beatriz González Vega como presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo del 1o. de abril de 2005 al 31 de marzo de 2009, en razón del desempeño que había tenido en el periodo anterior. Se ratificaron algunos propietarios quedando de la siguiente manera: Andrea Saldaña Rivera; Bertha Calderón Mercado; Ignacio Rafael Acosta Díaz de León; Alberto Gerardo Narváez Arochi; Rodolfo del Ángel del Ángel y Feliciano Rosario Martínez. También se designaron con similar naturaleza a: Alejandro Rosillo Martínez; Jesús Leyva Ramos y Efraín Álvarez Méndez.

Con cada uno de los presidentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos trabaja en el Consejo de la Comisión, que es un órgano compuesto por ciudadanos con diversas posiciones, oficios y conocimientos que ocupan el cargo en forma honoraria y tienen como función principal asesorar al presidente a delimitar junto con él las políticas y la definición de los lineamientos de acción para la defensa de los derechos humanos. Su funcionamiento está normado por los artículos 17 a 20 de la ley y en los artículos 40 y 53 del reglamento.

Con el consejo, la Comisión incorpora en sus tareas la participación de la ciudadanía de una manera independiente y voluntaria, lo que da a las recomendaciones mayor calidad moral.

En el devenir de su trabajo en abril de 2002, se consideró que los retos que tenía la Comisión Estatal de Derechos Humanos fueron los siguientes:

- Obtener el reconocimiento público mediante una actuación eficaz y honesta porque hay una sociedad a la cual responderle.
- Lograr que las recomendaciones emanadas de la Comisión sean respetadas y cumplidas por las autoridades y de esta forma las personas que acudan a la misma vean satisfechas sus quejas.
- Convencer al poder y servidores públicos, en general, de que el respeto a los derechos humanos no tiene vuelta atrás porque es un movimiento internacional en el que está inmerso México, y que el lenguaje de los derechos humanos es universal.
- Sensibilizar a la legislatura local para que su función de representantes del pueblo apoyen en la obtención de recursos económicos suficientes para una gestión eficaz y oportuna.
- Generar confianza en las organizaciones no gubernamentales para que interactúen con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entendiendo que esta institución tiene un marco jurídico que la obliga a desempeñarse dentro de los límites que éste impone.
- Difundir la cultura de respeto a las garantías fundamentales del ser humano a través de los programas, al público en general y en especial a las autoridades encargadas de la procuración de justicia y sus dependencias, para coadyuvar a su reconocimiento y respeto incondicional.
- Lograr la presencia permanente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en las diferentes regiones del Estado.
- Promover la constante capacitación del personal para prestar mejores servicios.
- Lograr un impacto de la difusión de los derechos humanos como una manera de que los gobernados impulsen mejores niveles de actuación por parte de los gobernantes.

Existe un fortalecimiento institucional en la actual Comisión Estatal de Derechos Humanos en razón del trabajo que ha hecho su presidenta. La actual comisión cuenta con 64 personas que han hecho una gran labor al frente de esta institución.

Se ha dado especial atención a grupos marginados y para tal efecto se creó una visitaduría en la ciudad de Matehuala, San Luis Potosí, con es-

pecial atención a los migrantes y otra para resolver específicamente problemas indígenas en Ciudad Valles, San Luis Potosí. Una visitaduría más en la ciudad de San Luis Potosí que conoce de los problemas de los internos de los diferentes CEPRERESOS que existen en la entidad.

La actual Comisión Estatal de Derechos Humanos ha tenido un apoyo muy efectivo de la LVII Legislatura Constitucional del Estado y, principalmente la han apoyado el diputado Pedro Pablo Cepeda Sierra, en su calidad de presidente de Derechos Humanos del Congreso del Estado, y en unión del diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz, del licenciado Oscar Vera Fabregat, del diputado Eduardo Martínez Benavente y, en general, de los integrantes de esta legislatura, tratan de que la Comisión actual de Derechos Humanos en San Luis Potosí cuente, además, con la autonomía técnica, administrativa y financiera con la finalidad de que puedan efectuar sus labores de manera independiente.

XIII. CONCLUSIONES

a) Es pertinente que en cada una de las comisiones de los derechos humanos a nivel nacional, estatal y municipal queden integradas por algunas personas que tengan conocimiento dentro del campo de la criminología y especialmente de la victimología, con la finalidad de que tutelen y protejan a las víctimas de los abusos que sufren frecuentemente los habitantes del país.

b) Que las comisiones nacionales, estatales y municipales de derechos humanos en aquellos estados donde existan grupos indígenas se integren visitadurías ubicadas en los centros de la población indígena para que les ayude a solucionar los problemas que por sus usos y costumbres sea necesario respetar. En pocas palabras tratar de solucionar los problemas de los más pobres de los pobres, que existen en el país, los indígenas en general.